AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
89 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0394.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POE
POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0394

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	**Ingreso Estimado 2026**	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total	**$**	**1,037,110,236.07**
1 Impuestos		**53,046,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		47,967,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-

14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		5,079,000.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		**-**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		**41,867,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		30,419,000.00
44 Otros Derechos		11,260,000.00
45 Accesorios		188,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		**18,000.00**
51 Productos		18,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		**13,531,000.00**
61 Aprovechamientos		13,531,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**4,136,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		4,136,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**884,512,236.07**
81 Participaciones		385,563,949.52
82 Aportaciones		298,948,286.55
83 Convenios		200,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**40,000,000.00**
01 Endeudamiento interno		40,000,000.00
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

TÍTULO
SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. La tasa será el 12% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4.70% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aquí señaladas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios baldíos	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4.0 UMA y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**			
a)	Hasta	$ 50,000		50.00	%	(3.00 UMA)
b)	De	$50,001	a $100,000	62.50	%	(3.75 UMA)
c)	De	$100,001	a $150,000	75.00	%	(4.50 UMA)
d)	De	$150,001	a $200,000	87.50	%	(5.25 UMA)
e)	De	$200,001	a $295,000	100.00	%	(6.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**			
a)	Hasta	$ 50,000		50.00	%	(2.00 UMA)
b)	De	$ 50,001	a $100,000	62.50	%	(2.50 UMA)
c)	De	$100,001	a $200,000	75.00	%	(3.00 UMA)
d)	De	$ 200,001	a $300,000	87.50	%	(3.50 UMA)
e)	De	$300,001	a $440,000	100.00	%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.20% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.70 UMA

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **10.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física, no sea propietario de otro bien inmueble y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13 Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14 Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15 Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 17. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **10.0 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **11.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por la recolección de basura por medio de contenedores de hasta seis metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal **5.00 UMA** por movimiento.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica a solicitud hasta **0.50 UMA** por metro cuadrado de terreno, y por rebeldía de sus propietarios **2.00 UMA** por metro cuadrado de terreno.

La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio, en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlos en sitios autorizados **3.00 UMA** por metro cúbico, previo estudio.

VII. Por la recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día, de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa.

	De		Hasta	m	**UMA**
a)	0.01	m	8.00	m	**0.05**
b)	8.01	m	10.00	m	**0.10**
c)	10.01	m	en adelante	m	**0.15**

VIII. Por la recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.

IX. Por el uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cubico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrara 2.00 UMA.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	**10.00**	**16.00**
b) Inhumación temporal	**8.50**	**12.50**
c) Inhumación en fosa ocupada por exhumación	**10.00**	**16.00**
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**12.00**	**17.00**
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	**8.00**	**12.00**

II. Por otros rubros:	UMA
a) Inhumación en fosa común	Gratuito
b) Constancia de perpetuidad	1.20
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto	9.50
d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	1.20
g) Permiso de traslado	5.12
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	3.00
i) Permiso de agua (2 botes)	CUOTA $ 2.00
i) Permiso de agua (2 cubetas de 10 a 20 litros)	$2.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino	**3.20**
b) Ganado porcino	**2.20**
c) Ganado ovicaprino	**0.67**
d) Becerro lactante	**0.50**
e) Ovicaprino lactante	**0.22**

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100%
del servicio total.

II. El servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.17
b) Ganado porcino	0.17
c) Ganado ovicaprino	0.17
d) Becerro lactante	0.17
e) Ovicaprino lactante	0.17
Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.	
III. Por servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	1.50
b) Ganado porcino	0.80
c) Ganado ovicaprino	0.33
IV. Por servicio de refrigeración, por canal, por cada veinticuatro horas: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.39
b) Ganado porcino	0.33
c) Ganado ovicaprino	0.22
V. Por servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera Municipal: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.45
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del H. Ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	1.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del Rastro Municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.11
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.17

VII. Por servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el H. Ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de $ 2.00 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del H. Ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con las tasas y tarifas de los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta	Al millar
$ 1.00	$ 20,000.00	4.00
$ 20,001.00	$ 40,000.00	5.00
$ 40,001.00	$ 60,000.00	6.00
$ 60,001.00	$ 80,000.00	7.00
$ 80,001.00	$ 100,000.00	8.00
$ 100,001.00	$ 300,000.00	9.00
$ 300,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.15 UMA por metro cuadrado.

c) Sólo se dará permiso para construir hasta 32 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA

e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

f) La inspección de obras será gratuita.

g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros se cobrará 0.50 UMA por cada metro lineal.

El permiso de construcción de barda solo requerirá el dictamen de deslinde de la Dirección de Catastro Municipal y recibo predial actualizado.

Después de 3.01 metros de altura, se cobrará un excedente por cada metro de altura de 0.25 UMA.

h) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2021-2025	1.50
2011-2020	2.00
2001-2010	3.00
1991-2000	4.00
1981-1990	5.00
1970-1980	6.00
anteriores a 1969	7.00

i) Plano de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA

j) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA

k) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA

l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística 3.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de uso de suelo:
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán 1.50 UMA, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán 16.00 UMA, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de 1.50 UMA

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 4.00 UMA.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 10.00 UMA por inscripción; y de 8.50 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios señalados en el artículo 31 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 100.00 UMA por cada una.

b) Los anuncios a que se refiere este artículo el artículo 31 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 200.00 UMA por cada una.

c) Para los anuncios señalados en el artículo 31 fracción III, incisos e), l), m), n), s), t) y u) de esta Ley se pagarán a razón de 15.00 UMA por cada una

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, tales como los silos para almacenamiento de cemento, clinker, agua potable, granos, combustibles, telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 300 UMA por cada una.

IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán 50.00 UMA por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad 100.00 UMA.

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	**CUOTA ($)**
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	**0.35**
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	**0.35**
c) Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**2.4**
e) Fraccionamiento comercial	**2.50**

f) Fraccionamiento Industrial	**2.95**
g) Fraccionamiento residencial campestre	**2.95**
h) Condominio horizontal industrial	**2.95**
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	**4.75**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1.- De 0 m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3.- De 10001 m2 en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	**CUOTA/M2**
a) Fraccionamientos densidad alta y media	$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial	$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.65
b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas:

a)	De $ 1.00 a $ 1,000,000.00	(6 al millar)
b)	De $ 1,000,000.00 a $ 5,000,000.00	(5 al millar)
c)	De $ 5,000,000.00 en adelante	(4 al millar)

XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una tarifa de 5.00 UMA

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas por ejercicio fiscal:

I. Habitacional	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.30
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.0

a)Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno	
unifamiliar por predio	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno	
plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	1.50
3. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	2.50
4. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	2.50
5. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	6.90
6. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	6.90
7. Vivienda campestre de más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	11.50

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 0.25
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 0.25

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.
4. Bares, cantinas, expendios venta de cerveza o licores, de plazas comerciales y tiendas departamentales
5. Gasolineras y talleres en general
6. Industrias

En lo que se refiere al inciso b), puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrara conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

De 1m2 a 30m2	1.50
De 31 m2 a 60m2	2.50
De 61 m2 a 100 m2	4.00
De 101 m2 a 1000 m2	10.00
De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 metros cuadrados	1.00

Para los puntos 1 y 2 del inciso b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

III. Casetas telefónicas	10.00
IV. Otros	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1.00
b) Alojamiento temporal	1.50
c) Servicios a la industria	3.00
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50
e) Fraccionamientos para industria mediana	2.00
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50
g) Instalaciones especiales e infraestructura	1.00
h) Equipamiento urbano	0.60

La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente, con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metro cuadrado, por cada semana que dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 2.50

VI. por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de 1.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicado en Cd. Valles, S.L.P. a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.20
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	3.90
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.70

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de grúa:	**UMA**
a) Automóviles o camionetas	**7.00**
b) Motocicletas	**3.00**

II. Servicios de pensión por día:

a) Bicicletas	**0.10**
b) Motocicletas	**0.22**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camionetas	**0.58**
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.80**
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tracto camiones con semirremolque	**1.60**

III. Permisos:

a) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
b) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
c) Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, con cada elemento asignado deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.50**
d) En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por hora adicional la cantidad de	**1.50**
e) En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	
f) Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días naturales, la cuota será de	**3.00**
g) Por estacionamiento a permisionarios del Servicio de Transporte Público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota semestral será de	**10.00**
h) El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
i) Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**6.00**
j) Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**8.00**
k) Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
l) Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
m) Por constancia de no antecedentes administrativos	**1.00**
n) Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	**1.00**

ARTÍCULO 25. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.10
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.10
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.26
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	8.40
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Edificios públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
i) Expendios de materiales peligrosos	10.50
j) Grande	10.00
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.20
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.25
m) Mediano	5.25
n) Micro	1.26
o) Pequeño	3.15
p) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	20.00
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.50
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo	5.25
t) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.20

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

		UMA
a)	Agencia de autos o lotes de autos	10.00
b)	Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.20
c)	Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
d)	Bodegas	4.20
e)	Central o terminal de autobuses	10.00
f)	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
g)	Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
h)	Centros deportivos y gimnasios	5.25
i)	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	20.00
j)	Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.25
k)	Clínicas y hospitales	20.00
l)	Estacionamientos	10.00
m)	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc	20.00
n)	Farmacias o boticas	5.25
o)	Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
p)	Fumigadoras	4.00
q)	Funerarias	10.00

r)	Guarderías, estancias infantiles	4.90
s)	Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.30
t)	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	6.30
u)	Materiales para construcción	4.20
v)	Misceláneas y/o tiendas	5.00
w)	Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.	8.00
x)	Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
y)	Papelerías	5.00
z)	Paqueterías-mensajería	4.20
aa) Peleterías y neverías		5.00
bb) Pizzerías y panaderías		5.00
cc) Purificadoras		4.00
dd) Quema de fuegos pirotécnicos		10.50
ee) Talleres industriales o industrias		15.00
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yunques y otros		5.00
gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.25

III. Derribo o derrames de árboles (excepto árboles caídos en catástrofes por lluvias intensas o huracanes, árboles en riesgo para la ciudadanía). **20.00 UMA**

IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada tramite con un valor n o menor a **2.30 UMA.**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.53**
b) En días y horas inhábiles	**2.53**
c) En días festivos	**5.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**6.69**
b) En días y horas inhábiles	**9.88**
c) En días festivos	16.74

IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.00**
V. Inscripción de sentencia:	
1) Inscripción de sentencia que modifique el estado civil (divorcio, reconocimiento de paternidad, rectificación de acta, nulidad de acta, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, adopción, etc.):	**3.00**
2) Inscripción de otra sentencia distinta a la señalada en 1):	**3.00**
3)	
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.73**
VII. Otros registros del estado civil	**0.39**
VIII. Búsqueda de datos	**0.20**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.39**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.56**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Por anotación marginal	**0.39**
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**

En la fracción X que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o Judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción V, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por metro lineal aéreo	**0.35**
b) Por poste (por unidad)	**2.00**
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	**100.00**
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	**30.00**
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**300.00**
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	**0.10**

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

El presente artículo en base a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de 10 UMA por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de Tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

	Primer cuadro de Población centro	Área Urbana (no zona centro)	Área Rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50 UMA
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00 UMA

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL				SUBTERRANEA	AREA
				UMA	UMA
De	1.00	a	100.00	10.00	15.00
De	100.01	a	200.00	12.50	20.00
De	200.01	a	500.00	15.00	25.00
De	500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De	1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De	1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De	5,000.01	a	en adelante	30.00	45.00

III. El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine al H. Ayuntamiento.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:	**UMA**
a) Carteles, póster y/o papeletas	**2.10**
b) Difusión impresa	**1.00**
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes:	
a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno.	**1.00**
b) Difusión fonográfica	

1. Fija	**1.05**
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	**1.05**
3. Móvil: local, (por vehículo)	**1.05**
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	**0.31**
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno	**0.31**

III.	Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:	
a)	Anuncio con luz exterior	**3.00**
b)	Anuncio de letras adosadas	**1.05**
c)	Anuncio de letras adosadas luminosas	**5.00**
d)	Anuncio en caseta telefónica en vía publica	**2.00**
e)	Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio	**2.00**
f)	Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	**5.00**
g)	Anuncio espectacular electrónico	**11.00**
h)	Anuncio espectacular luminoso o iluminado	**5.25**
i)	Anuncio espectacular pintado	**4.20**
j)	Anuncio luminoso gas neón	**1.05**
k)	Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	**2.00**
l)	Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	**3.00**
m)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	**2.00**
n)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	**3.00**
o)	Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	**5.00**
p)	Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	**2.00**
q)	Anuncio pintado en pared	**1.00**
r)	Anuncio pintado en vidrio	**1.00**
s)	Anuncio pintado tipo bandera en pared	**1.00**
t)	Anuncio pintado tipo bandera poste	**2.00**
u)	Anuncio pintado, colocado en la azotea	**2.00**
v)	Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	**8.00**
w)	Anuncio puente vehicular	**7.00**
x)	Anuncio temporal pintado en pared	**1.00**
y)	Anuncio Tótem	**8.00**

III. Constancia de no anuncios tendrá un costo de 1 UMA anual

Tratándose de anuncios y /o publicidad que se difunda individualmente, (inciso a) solo en Carteles y póster) se cubrirá un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar que los carteles y póster autorizados sean retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del período contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo tipo de publicidad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada y/o autorizadas mediante un permiso o licencia otorgada por esta dirección.

El inciso f) de la fracción III, por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de

difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo. Los vehículos utilitarios solo podrán exhibir publicidad exclusiva de la empresa propietaria. Por lo que respecta a la fracción III, de los anuncios espectaculares que enlista, cuando tengan dos caras, se pagarán ambas. Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y au ditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del periodo contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el cost o correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UM A y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambios de domicilios en licencias de funcionamiento giro rojo se cobrará una cuota equivalente a 4.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una.	**0.29**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.34**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), constancia de no inhabilitación, cada una.	**0.61**
V. Constancia de estado civil (concubinato)	**0.96**
VI. Certificaciones diversas, por foja	**0.60**
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallo	**11.00**
VIII. Certificación de contratos	**0.72**
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	**0.59**
	CUOTA
X. Expedición de copia simple, por hoja	**$0.50**
XI. Por cada disco compacto	**$10.00**
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	**SIN COSTO**
	UMA
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	**0.64**
XIV. Constancia de Origen	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a 5 UMA.

Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tarifas:

Copias e impresiones.	**UMA 10.00**
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	**10.00**
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	**2.50**
c) Por cada capa adicional de plano general	**5.00**
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	**3.60**
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta	
y oficio	**5.00**
f) De plano manzanero lotificado digital	**10.00**
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	**5.00**
h) Por cada capa adicional de plano general	**5.00**
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	
1. Sin nombres de colindantes	**3.60**
2. Con nombres de colindantes	**4.60**
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	**7.00**
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	**15.00**
2. Más de 5-00-00 hectáreas	**25.00**
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	**10.00**
l) De registro en sistema	**2.50**
m) Aviso de transmisión patrimonial	**2.50**
n) De avalúos catastrales	**3.00**
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/ oficio con cuadro de construcción.	**30.00**
II. Certificaciones.	
a) Certificaciones de documentos catastrales	**4.00**
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	**9.36**
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	**4.00**
d) Constancia de pago del impuesto predial	**1.00**
e) Certificaciones de deslindes	**3.00**
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	**2.00**
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial.	**8.00**
h) Certificación de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:	
I.- Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrara por cada uno	**2.00**

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas: Desde $1.00 en adelante 4.00 UMA al millar.

La tarifa mínima por avalúo será de 4.50 UMA, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la

entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	UMA
1.1. Por fraccionamiento	15.76
1.2. Más por lote	0.27
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	9.00
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos, por cada punto geodésico 10.00

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	UMA
1.1. De 0 a 120.00 m2	7.00
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	7.30
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	8.10
1.4. De 300.01 a 500.00 m2	9.00
1.5. De 500.01 a 1,000.00 m2	10.70
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m2	13.80

2. Tratándose de predios rústicos	
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	16.00
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	18.00
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes 20.00 UMA.

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) 76.40 UMA.

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) 76.40 UMA.

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. 23.30 UMA

h) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias 3.00 UMA.

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	$ 0.50
3. Por densidad media	$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	$ 1.00
5. Comercial	$ 1.50
6. Industrial	$ 1.80
7. Residencial campestre	$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de 2.75 UMA.

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0 m2 a 1,000 m2	5.00
2) De 1,001m2 a 10,000 m2	8.00
3) De 10,001m2 a 100,000 m2	10.00
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	15.00
5) De 500,001 m2 a en adelante	20.00

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial 2.25 UMA.

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. 1.80 UMA

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 2.00 UMA
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 3.00 UMA

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos 1.80 UMA.

V. Por modificar registros manifestados erróneamente 1.50 UMA.

VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) 75.00 UMA

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) 20.00 UMA.

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano 62.00 UMA.

VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) 145.00 UMA.

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). 72.00 a 145.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado	**10.00**
más por cada luminaria instalada.	**0.59**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**37.81**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.37**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	6.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz por unidad en especies históricas y de mayor antigüedad, en amenaza de extinción	25.00
V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50	5.00
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50	20.00

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	110.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	110.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,	200.00
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	60.00
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
VIII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.	50.00
IX. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por trabajos a cielo abierto, en los términos del artículo 65 del Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado, se cobrará .02 UMA por metro cubico	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos, que en ningún caso será menor a **20 UMA**.

SECCIÓN VIGÉSIMA
APOYO A EVENTOS

ARTÍCULO 42. Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del H. Ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, siempre y cuando sean solicitados mediante oficio, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima:	**UMA**
De 04 m2	**04**
De 12 m2	**08**
De 20 m2	**12**
De 36 m2	**16**
De 48 m2	**20**
De 60 m2	**24**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Los servicios que preste la Banda de Guerra y Banda Musical del Municipio serán a razón de $ 1,500.00 por hora.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagarán mensualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	**$35.00**

b) Local interior, por metro cuadrado	**$ 25.00**
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	**$ 110.00**
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	**$90.00**
e) Por el uso de sanitarios, por persona	**$ 6.00**

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de $ **3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará por día lo siguiente:

a) 0.01 hasta 5 metros cuadrados	**$ 7.00**
b) 5.01 hasta 10 metros cuadrados	**$ 14.00**
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los diez metros cuadrados Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas previa acreditación.	

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

V. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran $ 20.00 diarios.

VI. El otorgamiento de uso, de instalaciones municipales, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) A perpetuidad	**10.00 UMA**
b) Temporalidad a 7 años	**7.00 UMA**
c) Fosa común	**Gratuito**
VIII. Uso de albercas Deportivas:	
a) Por persona	**$ 35.00**
b) Por un pase de 30 entradas	**$700.00**
c) Por curso de natación durante 30 días hábiles con duración de una hora diaria	**$600.00**
IX. Por el uso de los baños habilitados parta cobro en cualquier instalación municipal, por persona	**$ 5.00**
X. Uso de espacios en Centros Deportivos, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P.	
a) Organizaciones deportivas (escuelas, clubs y ligas deportivas, etc) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobren una inscripción por participación y sean patrocinad os por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento:	**$2,000.00**
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado	**$ 1,000.00**

c) Cuota de recuperación del Campo de fut-bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten, por hora	**$ 100.00**

ARTÍCULO 45. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 46. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 47. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.
Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., así como el Comité de Obras respectivo.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 49. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 50. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la presente ley, las cuales serán las vigentes para el pago de la sanción por considerarse actualizadas respecto del último reglamento.

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden a importes en UMA conforme a la siguiente clasificación:

a) Sistema de luces

FALTA	MULTA EN UMA
1. Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de	**20.00**
2. Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	**20.00**
3. Falta de luz en un faro	**4.00**
4. Falta de luz en ambos faros.	**5.00**
5. Falta de luz en la placa posterior	**4.00**
6. Falta de luz posterior o trasera	**5.00**
7. Falta de luz en bicicleta	**4.00**
8. Falta de luz en motocicleta.	**6.00**
9. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	**4.00**
10. Utilizar luces no reglamentarias.	**6.00**
11. Circular con luces apagadas.	**6.00**
12. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto o justificación	**6.00**

b) Accidentes

1. Accidente leve	**10.00**
2. Accidente por alcance	**10.00**
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	**20.00**
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	**10.00**
5. Causar daños materiales.	**13.00**

6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	**15.00**
7. Causando herido (s).	**20.00**
8. Causando muerte (s).	**100.00**
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	**20.00**
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	**20.00**
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	**15.00**
12. Intento de fuga.	**10.00**
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	**10.00**
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	**10.00**
15. No dar aviso de accidente.	**15.00**
16. Abandono de vehículo por accidente	**10.00**

c) Servicio público no autorizado y permisos.	
1. Hacer servicio público con placas particulares.	**30.00**
2. Hacer servicio público local con placas federales.	**30.00**
3. Falta de permiso de la carga.	**10.00**
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.	**500.00**
5. Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización	**500.00**
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	**20.00**
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;	**100.00**
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso	**20.00**
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	**5.00**
10. Falta de permiso para carga particular.	**20.00**
11. Falta de banderolas en la carga salida.	**10.00**
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	**10.00**
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	**100.00**

d) Carrocerías

1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado. **10.00**

e) Circulación prohibida.

1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	**7.00**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	**20.00**
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	**5.00**
4. Circular sin conservar la distancia debida.	**5.00**
5. Por circular en carril diferente al debido.	**6.00**
6. Circular en sentido contrario.	**10.00**
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	**6.00**
8. Circular haciendo zigzag.	**10.00**
9. Circular en malas condiciones mecánicas.	**6.00**
10. Circular sin precaución en vía de preferencia	**10.00**
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.	**6.00**
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	**5.00**
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	**5.00**
14. Dar vuelta en “U” en lugar no autorizado.	**11.00**
15. Circular sobre la banqueta	**10.00**
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	**2.00**

17. Circular en bicicleta en sentido contrario.	**3.00**
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	**8.00**

f) Exceso.

1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	**10.00**
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	**15.00**
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	**20.00**
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	**22.00**

g) Conducir

1. Conducir con primer grado de ebriedad.	**60.00**
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.	**60.00**
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.	**60.00**
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	**50.00**
5. Conducir sin licencia de manejo.	**8.00**
6. Conducir con licencia vencida.	**8.00**
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	**6.00**
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	**18.00**
9. Conducir sin casco en motocicleta.	**10.40**
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	**20.00**
11. Conducir con menores en motocicleta, sin las medidas de seguridad	**15.00**
12. Utilización de móvil al conducir.	**40.00**
13. Negarse a que le hagan examen médico.	**40.00**
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	**10.00**
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas	**10.00**

h) Equipo mecánico

1. Falta de espejos retrovisores.	**4.00**
2. Falta de claxon.	**4.00**
3. Falta de llanta auxiliar.	**4.00**
4. Falta de limpiadores de parabrisas.	**4.00**
5. Falta de banderolas.	**4.00**
6. Falta de silenciador en el escape.	**4.00**
7. Falta de parabrisas.	**4.00**
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	**4.00**
9. Falta de luces direccionales.	**4.00**
10. Falta de verificación vehicular.	**6.00**

i) Frenos	
1. Frenos en mal estado.	**10.00**
j) Estacionamiento prohibido.	
1. Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.	**6.00**

3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	**8.00**
4. Estacionarse sobre la banqueta.	**6.00**
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	**5.00**
6. Estacionarse en doble fila	**6.00**
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	**4.00**
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	**6.00**
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	**6.00**
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	**5.00**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	**5.00**
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	**20.00**
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	**20.00**
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	**20.00**
15. Estacionarse en retorno.	**7.00**
16. Obstruir parada de camiones	**10.00**

k) Placas

1. Sin una placa	**4.16**
2. Falta de engomado en lugar visible.	**4.16**
3. Sin dos placas	**10.40**
4. Sin tres placas (remolque)	**11.00**
5. Con placas ilegibles.	**4.00**
6. Uso indebido de placa de demostración.	**10.00**
7. Placas sobrepuestas o simuladas.	**40.00**
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)	**7.00**
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.	**10.00**
10. Circular con placas sin el engomado vigente.	**10.00**
11. Bicicleta sin registro.	**4.00**
12. Circular sin placa en motocicleta.	**7.00**
13. Placas ocultas.	**4.00**
14. Una placa colocada en forma invertida.	**4.00**
15. Las dos placas en similares circunstancias.	**8.00**

l) Precaución

1. Bajar o subir pasaje sin precaución.	**10.00**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	**10.00**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	**10.00**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.	**10.00**
5. No apartar el motor al cargar combustible	**10.00**
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	**6.00**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.	**6.00**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	**10.00**
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	**4.00**
10. Invadir la línea de paso de peatones.	**4.00**

11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros.	**5.00**
12. Pasarse la luz roja de semáforos.	**15.00**
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.	**7.00**
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	**5.00**
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	**40.00**

m) Señales

1. No hacer señales para iniciar una maniobra.	**4.00**
2. No obedecer las señales del agente.	**6.00**
3. Hacer señales innecesarias.	**3.00**
4. Dañar o destruir las señales.	**10.00**
5. Instalar señales sin autorización.	**6.00**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	**4.00**
7. No obedecer señalamiento restrictivo.	**5.00**
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	**10.00**

n) Tarjeta de circulación.

1. No portar tarjeta.	**5.00**
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	**5.00**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.	**4.00**
4. Alterar el contenido de sus datos.	**8.00**
5. Negar tarjeta.	**7.00**

o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	**10.00**
2. Pasajeros con pies colgando.	**7.00**
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.	**7.00**
4. Transitar con las puertas abiertas.	**7.00**

5. Tratar mal a los pasajeros.	**7.00**
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	**4.00**
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	**6.00**
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	**2.00**
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.	**4.00**
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	**4.00**
11. No cumplir con el horario autorizado.	**3.00**
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	**3.00**
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	**10.00**
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	**10.00**
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	**4.00**
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	**5.00**
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	**6.00**
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	**4.00**

p) Varios

1. Producir ruidos molestos en centros poblados.	**6.00**
2. Hacer uso indebido del claxon.	**4.00**
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	**6.24**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	**8.32**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.	**6.00**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	**10.00**
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.	**5.00**
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	**4.00**
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	**15.00**
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	**5.00**
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	**8.00**
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	**20.00**
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	**6.00**
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	**25.00**
15. Producir ruido en escape.	**4.00**
16. Traer vidrios polarizados	**5.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los puntos: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fracción II de **Accidentes**; así como los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la fracción VIII **Conducir**; y el punto 13 de la fracción III **Servicio Público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Decimo Primero, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este Municipio, serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA:**

a) No respetar las tarifas autorizadas.	**20.00**
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	**10.00**
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	**50.00**
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	**50.00**

e) No colocar los avisos al público.	**10.00**
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	**10.00**
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	**20.00**
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	**30.00**
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	**10.00**
j) Omitir la entrega del boleto.	**10.00**
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	**10.00**
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	**15.00**
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio 2respectivo cuando no hay cupo	**2 0.0 0**
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	**20.00**
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	**20.00**
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	**30.00**
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	**30.00**
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	**30.00**
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	**50.00**
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	**50.00**
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	**20.00**
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	**50.00**

v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	**50.00**

II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA** en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00**

b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00**

c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00**

d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00**

e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **47.00**

f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **47.00**

g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **6.00**

h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **57.00**

i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **5.00**

j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1.20**
k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a qu e haya lugar, será de **47.00**

l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00**

m) Por concepto de inmovilización de vehículos una cuota de **$ 88.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

III. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fisca l del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones, expresadas en **UMA** que se indican:

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**60.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	**20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**60.00**
d) Venta de carne sin resello o infectada	**60.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**60.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	**10.00**
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**4.00**
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	**20.00**
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	**50.00**
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte	**50.00**
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	**30.00**
o) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	**20.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL CATASTRO

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de ellos.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multan de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de **UMA**, conforme a las siguientes faltas:

a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00**
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00**
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00**
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00**
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: **50.00**

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.
Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

IX. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.

a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo:	**$3,000.00 a 6,000.00**
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética:	**$ 500.00 a 750.00**
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:	**$2,000.00 a 3,000.00**
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética:	**$1,000.00 a 1,500.00**
e) Por instalar mamparas:	**$1,000.00 a 1,500.00**
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso	**$1,000.00 a 2,000.00**

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales

y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Cd. Valles, S.L.P., las cuales estarán sujetas al tabulador de sanciones que el mismo reglamento establece.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.

Se cobrarán multas por violación al Bando de Policía y Gobierno de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el mismo.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 52. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 53. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTICULO 55 Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO D
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de 0.10 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO E
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 60. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Cd. Valles, S.L.P. se cobrará conforme a las cuotas siguientes **2.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 63. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

CUARTO. Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2026, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; siempre y cuando no existan adeudos de años anteriores pendientes.

Queda excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

SEXTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2025, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 29 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año 2026, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

NOVENO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

DÉCIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

DÉCIMO PRIMERO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

ANEXO I

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la consolidación de una cultura	1. Fiscalizar y vigilar los espectáculos Públicos y/o eventos promocionales mediante visitas de inspección con apego al Reglamento De Actividades Comerciales del Municipio de Ciudad Valles.	

ciudadana de respeto a la legalidad y combate a la corrupción con la finalidad de incrementar los ingresos por espectáculos públicos.	2. Atraer la presentación de espectáculos públicos al Municipio de Ciudad Valles, que permitan una sana convivencia familiar.	Lograr un incremento del 3.4% en la captación de ingresos por espectáculos públicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente. 2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial. 3. Difundir entre la población el descuento del 50 % a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados 4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros	Lograr un incremento del 4.1 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro. 2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción. 3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento del 3.4% % en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	1. Actualización del padrón de contribuyentes. 2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	Incrementar en un 2 % el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Brindar un servicio de calidad en la recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos que permitan que la ciudad este saneada y libre de focos de infección.	1. Realizar un recorrido de visitas a los establecimientos que están atrasados en sus pagos por el servicio de aseo público. 2. Brindar un servicio de mejor calidad al rediseñar las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de aseo público en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.	1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites. 2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y de la Ley de Ingresos. 3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.	1. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Rastro del Municipio de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio anterior inmediato.

Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas. 3. Actualizar el Plan de Centro Poblacional de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Proteger la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos a través del ejercicio responsable de verificación y emisión de permisos de funcionamiento y otros relacionados con la protección civil.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Protección Civil de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos. 3. Actualizar los mapas de vulnerabilidad y de riesgos del Municipio	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de protección civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción	Incrementar en un 0.4 % el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Incrementar la recaudación del ingreso por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos de mercados y plazas comerciales, para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Fiscalizar y vigilar a los locatarios de los mercados, visitas de inspección con apego a la normatividad aplicable. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Mejorar la infraestructura de los mercados municipales.	Incrementar en un 3.4% el ingreso por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Incrementar la recaudación del ingreso por otros derechos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar el cumplimiento de los horarios de las zonas de carga y descarga. 2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de ingresos. 3. Supervisar el cumplimiento de espacios de las rampas de taxi, así como que se encuentren al corriente con sus pagos.	Aumentar el 0.9 % en el ingreso del servicio de ocupación de la vía pública en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Vigilar el estricto cumplimiento de expedición de licencias, permisos de anuncios de publicidad en el municipio de ciudad valles, prohibiendo aquellos que propicien la contaminación visual y auditiva.	1. Realizar visitas de inspección a establecimientos que cuentan con anuncios luminosos y realizar el cobro correspondiente. 2. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio. 3. Ordenar el retiro de publicidad por espectáculos que cause contaminación visual.	Incrementar el 3.4 % el ingreso en el servicio de publicidad y anuncios en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a	1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.	Aumentar en un 0.5 % el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja

aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación. 3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.	graduación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a solicitar trámites y servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.	1. Eficientizar el servicio de expedición de copias y certificados diversos. 2. Difundir los tramites ofrecidos por la Secretaría del H. Ayuntamiento. 3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por el servicio de expedición de copias y certificaciones diversas en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal. 2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito. 3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos en el cobro de otros aprovechamientos. 2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.

ANEXO II

LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A UN AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

MUNICIPIO CIUDAD VALLES,S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	Año 1 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**498,161,949.52**	**501,314,693.52**
A. Impuestos	53,046,000.00	54,531,288.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	41,867,000.00	43,039,276.00

E. Productos	18,000.00	18,504.00
F. Aprovechamientos	13,531,000.00	13,909,868.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	385,563,949.52	385,563,949.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,136,000.00	4,251,808.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**498,948,286.55**	**498,948,286.55**
A. Aportaciones	298,948,286.55	298,948,286.55
B. Convenios	200,000,000.00	200,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**40,000,000.00**	**40,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000.00	40,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**1,037,110,236.07**	**1,040,262,980.07**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	538,161,949.52	541,314,693.52
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	498,948,286.55	498,948,286.55
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**1,037,110,236.07**	**1,040,262,980.07**

ANEXO III

RESULTADOS DE LOS INGRESOS A UN AÑO ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2024 [1]	Año del Ejercicio Vigente 2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**423,482,265.95**	**459,762,643.09**
A. Impuestos	44,084,888.74	51,600,298.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	35,636,323.66	39,269,231.50
E. Productos	57,033.09	17,912.03
F. Aprovechamientos	10,185,616.77	13,162,886.83

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	329,430,728.65	351,689,345.91
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,087,675.04	4,022,968.56
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**313,982,884.67**	**315,142,698.31**
A. Aportaciones	271,740,524.33	276,768,181.16
B. Convenios	42,242,360.34	38,374,517.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**40,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	40,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**737,465,150.62**	**814,905,341.40**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	423,482,265.95	499,762,643.09
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	313,982,884.67	315,142,698.31
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**737,465,150.62**	**814,905,341.40**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS IDENTIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**1,037,110,236.07**
INGRESOS DE GESTIÓN		**108,462,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**53,046,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	47,967,000.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		5,079,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**41,867,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	30,419,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	11,260,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	188,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**18,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	18,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**13,531,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	13,531,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**4,136,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	4,136,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**884,512,236.07**
Participaciones	Recursos Federales	385,563,949.52
Aportaciones	Recursos Federales	298,948,286.55
Convenios	Recursos Federales	200,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**40,000,000.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	40,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.
CALENDARIO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**1,037,110,236.07**	**109,496,997.46**	**87,617,312.37**	**85,241,225.59**	**83,142,989.76**	**83,330,864.12**	**83,968,492.73**	**83,624,732.70**	**83,538,017.15**	**83,348,532.58**	**83,632,336.42**	**83,873,904.86**	**86,294,830.34**
Impuestos	**53,046,000.00**	**27,491,644.46**	**5,611,959.36**	**3,235,872.58**	**1,137,636.75**	**1,325,511.11**	**1,963,139.72**	**1,619,379.70**	**1,532,664.14**	**1,343,179.57**	**1,626,983.41**	**1,868,551.85**	**4,289,477.33**
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	47,967,000.00	27,068,394.46	5,188,709.36	2,812,622.58	714,386.75	902,261.11	1,539,889.72	1,196,129.70	1,109,414.14	919,929.57	1,203,733.41	1,445,301.85	3,866,227.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Impuestos Ecológicos	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	5,079,000.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00	423,250.00
Otros Impuestos	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**41,867,000.00**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**	**3,488,916.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,419,000.00	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67	2,534,916.67
Otros Derechos	11,260,000.00	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33	938,333.33
Accesorios de Derechos	188,000.00	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67	15,666.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**18,000.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**
Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**13,531,000.00**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**	**1,127,583.33**
Aprovechamientos	13,531,000.00	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33	1,127,583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Accesorios	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**4,136,000.00**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**	**344,666.67**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	4,136,000.00	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67	344,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**884,512,236.07**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**	**73,709,353.01**
Participaciones	385,563,949.52	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13	32,130,329.13
Aportaciones	298,948,286.55	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21	24,912,357.21
Convenios	200,000,000.00	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67	16,666,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**40,000,000.00**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**	**3,333,333.33**
Endeudamiento Interno	40,000,000.00	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN

Insuficiente recaudación No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo	- Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida	- Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recursos a obras y acciones establecidas
Reducción de los fondos de aportaciones. Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Creidito Público para 2025, contempla políticas en el reparto de participaciones y aportación y en consecuencia las arcas municipales se verán afectadas	- Optimización del recurso - Priorizar acciones y obras
Reducción de participaciones Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2025 contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones y en consecuencia las arcas municipales se verán afectadas	- Optimización del gasto - Eficientizar la recaudación

Anexo VII

ANEXO VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

	INICIATIVA EJERCICIO 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4.7%			4.7%			0%	IGUAL	

*** Predial**									**UMA 113.14 en 2025**
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		**MILLAR**			**MILLAR**				
Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Predios con edificación distintos a los del inciso anterior		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios baldios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios u oficinas									
1. Predios con edificación o sin ellas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados previa identificación	50.0%			0.50			0%	IGUAL	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta A $ 50,000.00	50.0%	3.00		50.0%	3.00		0% 0%0%	IGUAL	
b) De $ 50,001.00 A $ 100,000.00	62.5%	3.75		62.5%	3.75		0% 0%0%	IGUAL	
c) De $ 100,001.00 A $ 150,000.00	75.0%	4.50		75.0%	4.50		0% 0%0%	IGUAL	
d) De $ 150,001.00 A $ 200,000.00	87.5%	5.25		87.5%	5.25		0% 0%0%	IGUAL	
e) De $ 200,001.00 A $ 295,000.00	100.0%	6.00		100.0%	6.00		0% 0%0%	IGUAL	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año									
a) Hasta A $ 50,000.00	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%-25%	IGUAL	
b) De $ 50,001.00 A $ 100,000.00	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%-50%	IGUAL	
c) De $ 100,001.00 A $ 200,000.00	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%-50%	IGUAL	
d) De $ 200,001.00 A $ 300,000.00	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%-50%	IGUAL	
e) De $ 300,001.00 A $ 440,000.00	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%-50%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL	
En ningún caso será menor a		4.70			4.70		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
La tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningun caso sea inferior resultante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interes social y vivienda popular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al año y del impuesto a pagar resultante	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de Interes social valor global de la construccion		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Elevados al año cuando la construccionn no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**			**Descentralizado**		
*** Servicio de Aseo Publico**									
I.-Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II.-Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL	
III.-Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV Por rebeldia de sus propietarios por metro cuadrado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV.-Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V.-Por limpieza o recolección de basura en tianguis o		0.10			0.10		0%	IGUAL	

mercados sobre ruedas									
VI.-Por recoger escombro en área urbana		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII.-Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa									
De A Hasta									
b) 0.01 M A 8.00 M		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) 8.01 M A 10.00 M		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) 10.01 M A en adelante		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VII.-Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
IX.-Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados		10.00	16.00		10.00	16.00	0% 60%0%	IGUAL	
b) Inhumación temporal		8.50	12.50		8.50	12.50	0% - 32%0%	IGUAL	
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		10.00	16.00		10.00	16.00	0% - 38%0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		12.00	17.00		12.00	17.00	0% - 29%0%	IGUAL	
e) Inhumación temporal en sobre bóveda		8.00	12.00		8.00	12.00	0% - 33%0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación en fosa común		**GRATUITO**			**GRATUITO**				
b) Constancia de perpetuidad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto		9.50			9.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación		8.50			8.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de permisos		1.20			1.20		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de agua (por 2 botes)			2.00			2.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I.-Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino y equino		3.00			3.20		7%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		2.00			2.20		10%	AUMENTA	
c) Ganado ovicaprino		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado lactante		0.50			0.50		0%	IGUAL	
h) Ovicaprino lactante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:									
a) Ganado bovino y equino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovicaprino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) Becerro lactante		0.17			0.17		0%	IGUAL	
e) Ovicaprino lactante		0.17			0.17		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:									
a) por ganado bovino y equino		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino		0.76			0.80		5%	AUMENTA	
c) por ganado ovicaprino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:									
a) Por ganado bovino y equino		0.39			0.39		0%	IGUAL	
b) Por ganado porcino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
d) por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del		1.00			1.00		0%	IGUAL	

particular									
VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal por kilogramo			2.00			2.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	**MILLAR**			**MILLAR**					
DE HASTA									
$ 1.00 A $ 20,000.00	4.00			4.00			0%	IGUAL	
$ 20,001.00 A $ 40,000.00	5.00			5.00			0%	IGUAL	
$ 40,001.00 A $ 60,000.00	6.00			6.00			0%	IGUAL	
$ 60,001.00 A $ 80,000.00	7.00			7.00			0%	IGUAL	
$ 80,001.00 A $ 100,000.00	8.00			8.00			0%	IGUAL	
$ 100,001.00 A $ 300,000.00	9.00			9.00			0%	IGUAL	
$ 300,001.00 A en adelante	10.00			10.00			0%	IGUAL	
b)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor		1.05			1.05		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando	35.00%			35.00%			0%	IGUAL	
f) La inspección de obra		**GRATUITO**			**GRATUITO**				
g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros		0.50			0.50				
h) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:									
2021-2022		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2011-2020		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2001-2010		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1991-2000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1981-1990		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1970-1980		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1969-Anteriores		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Por la expedicion de constancia de compatibilidad urbanistica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior		16.00			16.00		0%	IGUAL	
c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75.00%			75.00%			0%	IGUAL	
d) Por certificaciones que se expidan en esta materia		1.50			1.50		0%	IGUAL	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable por inscripción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		8.50			8.50		0%	IGUAL	
	MILLAR			**MILLAR**					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento obre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura		200.00			200.00		0%	IGUAL	
c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 28 de esta Ley		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.									
VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		300.00			300.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva			0.35			0.35	0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular o densidad alta			0.50			0.50	0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media			2.40			2.40	0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			2.50			2.50	0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento comercial			2.50			2.50	0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento Industrial			2.95			2.95	0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento residencial campestre			2.95			2.95	0%	IGUAL	
h) Condominio horizontal industrial			2.95			2.95	0%	IGUAL	
i) Condominio horizontal, vertical y mixto			4.75			4.75	0%	IGUAL	
XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1.- De 0 m2 a 1000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- De 1001 m2 a 10000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- De 10001 m2 en adelante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:			**M2**			**M2**			
a) Fraccionamientos densidad alta y media			0.65			0.65	0%	IGUAL	

b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre			0.85			0.85	0%	IGUAL	
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial			1.05			1.05	0%	IGUAL	
XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.65			100.65		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento comercial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas	**MILLAR**			**MILLAR**					
a) De $ 1.00 a $ 1,000,000.00	6.00			6.00			0%	IGUAL	
b) De $ 1,000,000.00 a $ 5,000,000.00	5.00			5.00			0%	IGUAL	
c) De $ 5,000,000.00 en adelante	4.00			4.00			0%	IGUAL	
XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción a valor actualizado del costo total de la licencia.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.									
XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:									
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio		6.90			6.90		0%	IGUAL	
f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		6.90			6.90		0%	IGUAL	
g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		11.50			11.50		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicio:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:									
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas									
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones									

d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales									
e) Gasolineras y talleres en general									
f) Industrias									
En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1.- De 1 m2 A 30m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2.- De 31 m2 A 60 m2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3.- De 61 m2 A 100 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3.- De 101 m2 A 1,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.									
III. Casetas telefónicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Otros:									
a) Aprovechamientos de recursos naturales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Alojamiento temporal		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Servicios a la industria		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamientos para industria ligera		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento para industria mediana		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamientos para industria pesada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura		1.00			1.00		0%	IGUAL	
h) Equipamiento urbano		0.60			0.60		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:									
a) Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
a) de ladrillo y cemento		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) de cantera		2.20			2.20		0%	IGUAL	
c) de granito		2.20			2.20		0%	IGUAL	
d) de mármol y otros materiales		3.90			3.90		0%	IGUAL	
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno		0.70			0.70		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Servicio de grúa:									
a) Automóviles o camionetas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.80			0.80		0%	IGUAL	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tracto camiones con semirremolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
III. La expedición de permisos							0%	NUEVO	
a) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de					7.00		0%	NUEVO	
c) Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, con cada elemento asignado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			7.50		50%	AUMENTA	
d) En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por hora adicional la					1.50		0%	NUEVO	

cantidad de									
e) En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo							0%	NUEVO	
f) Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días naturales, la cuota será de		2.00			3.00		50%	AUMENTA	
g) Por estacionamiento a permisionarios del Servicio de Transporte Público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota semestral será de					10.00		0%	NUEVO	
h) El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0%	NUEVO	
i) Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de					6.00		0%	NUEVO	
j) Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de					8.00		0%	NUEVO	
k) Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de					4.50		0%	NUEVO	
l) Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
m) Por constancia de no antecedentes administrativos					1.00		0%	NUEVO	
n) Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta					1.00		0%	NUEVO	
*** Proteccion Civil**									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobres sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.10		5%	AUMENTA	
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio		1.20			1.26		5%	AUMENTA	
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias		8.00			8.40		5%	AUMENTA	
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.50		5%	AUMENTA	
j) Grande		10.00			10.00				
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
m) Mediano		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
n) Micro		1.20			1.26		5%	AUMENTA	
o) Pequeño		3.00			3.15		5%	AUMENTA	
p) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.12			3.12		0%	IGUAL	
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.50		5%	AUMENTA	
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
t) Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:							0%	NUEVO	

a) Agencia de autos o lotes de autos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Bodegas		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
e) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Centro educativos de nivel medio y universidades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Centros deportivos y gimnasios		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y/o eventos masivos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
k) Clínicas y hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Estacionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Farmacias o boticas		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Fumigadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Guarderías, estancias infantiles		4.70			4.90		4%	AUMENTA	
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.30		5%	AUMENTA	
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias		6.00			6.30		5%	AUMENTA	
u) Materiales para construcción		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
v) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Papelerías		5.00			5.00				
z) Paqueterías-mensajería		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
aa) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bb)Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cc) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
dd)Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.50		5%	AUMENTA	
ee) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
gg)Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00			15.00				
hh)Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
III. Derribo o derrames de árboles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo		2.30			3.00		30%	AUMENTA	
Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.									
En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.									
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.34			2.53		89%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.34			2.53		89%	AUMENTA	
c) En dias festivos		4.46			5.00		12%	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonio a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.69			6.69		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.88			9.88		0%	IGUAL	
c) Dias Festivos		16.74			16.74		0%	IGUAL	
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.									
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.67			3.00		80%	AUMENTA	
V. Inscripción de sentencia:					3.00		0%	NUEVO	
1) Inscripción de sentencia que modifique el estado civil (divorcio, reconocimiento de paternidad,					3.00		0%	NUEVO	

rectificación de acta, nulidad de acta, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, adopción, etc.):									
2) Inscripción de otra sentencia distinta a la señalada en 1):					3.00		0%	NUEVO	
VI. Por la expedición de certificaciones		0.73			0.73		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.20			0.20		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.39			0.39		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.56			1.56		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.39			0.39		0%	IGUAL	
XII. Por anotación marginal		0.39			0.39		0%	IGUAL	
XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Servicio de Ocupacion en la Via Publica**									
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:									
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL	
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,200.00.			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo y los dias concedidospor el Ayuntamiento			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:	**Poblacion Centro UMA**	**Area Urbana UMA**	**Area Rural UMA**	**Poblacion Centro UMA**	**Area Urbana UMA**	**Area Rural UMA**			
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00	7.00	3.50	12.00	7.00	3.50	0%0%0%	IGUAL	
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00	11.00	7.00	17.00	11.00	7.00	0%0%0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		0.20			0.20		0%	IGUAL	
II Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables,									

tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrara según el siguiente tabulador:									
METRO LINEAL		**SUB-TERRA**	**AEREA**		**SUB-TERRA**	**AEREA**			
De 1.00 A 100.00		10.00	15.00		10.00	15.00	0%0%	IGUAL	
De 100.01 A 200.00		12.50	20.00		12.50	20.00	0%0%	IGUAL	
De 200.01 A 500.00		15.00	25.00		15.00	25.00	0%0%	IGUAL	
De 500.01 A 1,000.00		17.50	30.00		17.50	30.00	0%0%	IGUAL	
De 1,000.01 A 1,500.00		20.00	35.00		20.00	35.00	0%0%	IGUAL	
De 1,500.01 A 5,000.00		25.00	40.00		25.00	40.00	0%0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		30.00	45.00		30.00	45.00	0%0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	**POR DIA M2 UMA**	**POR ANUNCIO UMA**	**POR MILLAR UMA**	**POR DIA M2 UMA**	**POR ANUNCIO UMA**	**POR MILLAR UMA**			
I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:									
a) Carteles, póster y/o papeletas		2.00			2.10		5%	AUMENTA	
b) Difusión impresa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes									
a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Difusión fonográfica									
1. Fija	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
3. Móvil: local, (por vehículo)	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	0.30			0.31			3%	AUMENTA	
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno , tratandose de circos, espectaculos de teatro y artistas	0.30			0.31			3%	AUMENTA	
foraneos	0.30			0.30			0%	IGUAL	
locales	0.30			0.30			0%	IGUAL	
III. Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:									
a) Anuncio con luz exterior		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Anuncio de letras adosadas		1.00			1.05		5%	AUMENTA	
c) Anuncio de letras adosadas luminosas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Anuncio en caseta telefónica en vía publica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Anuncio en vehículos, excepto utilitarios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Anuncio espectacular electrónico		11.00			11.00		0%	IGUAL	
h) Anuncio espectacular luminoso o iluminado		5.00			5.25		5%	AUMENTA	
i) Anuncio espectacular pintado		4.00			4.20		5%	AUMENTA	
j) Anuncio luminoso gas neón		1.00			1.05		5%	AUMENTA	
k) Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste		3.00			3.00		0%	IGUAL	
o) Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q) Anuncio pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
r) Anuncio pintado en vidrio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
s) Anuncio pintado tipo bandera en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
t) Anuncio pintado tipo bandera poste		2.00			2.00		0%	IGUAL	
u) Anuncio pintado, colocado en la azotea		2.00			2.00		0%	IGUAL	
v) Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
w) Anuncio puente vehicular		7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Anuncio temporal pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL	
y) Anuncio Tótem		8.00			8.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Monitoreo Vehicular**									

El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.29			0.29		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.34			0.34		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), cada una		0.61			0.61		0%	IGUAL	
V. Constancia de estado civil (concubinato)		0.96			0.96		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, por foja		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos		11			11		0%	IGUAL	
VIII. Certificación de contratos		0.72			0.72		0%	IGUAL	
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración		0.59			0.59		0%	IGUAL	
X. Expedición de copia simple, por hoja			0.50			0.50	0%	IGUAL	
XI. Por cada disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal			GRATUITO			GRATUITO		IGUAL	
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal		0.64			0.64		0%	IGUAL	
XIV. Constancia de Origen		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Comerciales**									
La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Copias e impresiones									
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)		2.50			5.00		100%	AUMENTA	
c) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)		3.60			5.00		39%	AUMENTA	
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
f) De plano manzanero lotificado digital		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:									
1. Sin nombres de colindantes		3.60			3.60		0%	IGUAL	
2. Con nombres de colindantes		4.60			4.60		0%	IGUAL	
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) De planos de predios rústicos									
1. Hasta 50,000 hectáreas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Más de 50,000 hectáreas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) De registro en sistema		2.50			2.50		0%	IGUAL	
m) Aviso de transmisión patrimonial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
n) De avalúos catastrales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Elaboracion de plano propuesta para sub-division o		30.00			30.00		0%	IGUAL	

funcion carta/oficio con cuadro de construccion									
II. Certificaciones									
a) Certificaciones de documentos catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor		9.36			9.36		0%	IGUAL	
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Constancia de pago del impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de deslindes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
h) Certificación de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:								NUEVO	
I.- Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrara la cantidad de					2.00			NUEVO	
II.- Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrara por cada uno.					2.00			NUEVO	
II. Avaluos, asignaciones de claves y mediciones:	**MILLAR UMA**			**MILLAR UMA**					
Desde $1.00 en adelante	4.00			4.00			0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo	4.50			4.50			0%	IGUAL	
Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.									
Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.									
Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.									
b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:									
1. DENSIDAD BAJA:									
1.1. Por fraccionamiento		15.76			15.76		0%	IGUAL	
1.2. Más por lote		0.27			0.27		0%	IGUAL	
2. DENSIDAD MEDIA:									
2.1. Por fraccionamiento		11.25			11.25		0%	IGUAL	
2.2. Más por lote		0.18			0.18		0%	IGUAL	
3. DENSIDAD ALTA									
3.1. Por fraccionamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.2. Más por lote		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Más, por cada kilómetro recorrido		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:									
Por cada punto geodésico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:									
1. Tratándose de predios urbanos:									
1.1. De 0 A 120.00 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
1.2. De 120.01 A 200.00 M2		7.30			7.30		0%	IGUAL	
1.3. De 200.01 A 300.00 M2		8.10			8.10		0%	IGUAL	
1.4. De 300.01 A 500.00 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
1.5. De 500.01 A 1,000.00 M2		10.70			10.70		0%	IGUAL	
1.6. De 1,000.01 A 2,000.00 M2		13.80			13.80		0%	IGUAL	
2. Tratándose de predios rústicos									
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados		16.00			16.00		0%	IGUAL	

2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados		18.00			18.00		0%	IGUAL	
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más		22.50			22.50		0%	IGUAL	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente									
Deslinde en rebeldía de partes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:									
1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)		76.40			76.40		0%	IGUAL	
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)		76.40			76.40		0%	IGUAL	
3. Por cada vértice propagado fotográficamente.		23.30			23.30		0%	IGUAL	
g) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:									
a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:									
1. Por tipo de interés social o densidad alta			0.45			0.45	0%	IGUAL	
2. Por tipo popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL	
3. Por densidad media			0.70			0.70	0%	IGUAL	
4. Por densidad baja o residencial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
5. Comercial			1.50			1.50	0%	IGUAL	
6. Industrial			1.80			1.80	0%	IGUAL	
7. Residencial campestre			2.00			2.00	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas		2.75			2.75		0%	IGUAL	
b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:									
1) De 0 m2 A 1,000 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2) De 1,001 m2 A 10,000m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3) De 10,001 m2 A 100,000m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4) De 100,001 m2 A 500,000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5) De 500,001 m2 A en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial		2.25			2.25		0%	IGUAL	
d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:									
1. Por cada lote, departamento, finca o local		1.80			1.80		0%	IGUAL	
e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:									
1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano		62.00			62.00		0%	IGUAL	
VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones,		145.00			145.00		0%	IGUAL	

nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)									
VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).		72 A 145			72 A 145		0%	IGUAL	
*** Servicios de Supervision de Alumbra Publico**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocacionados a las instalaciones de alumbrado publico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificacion y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado publico de los faccionamientos que se pretendan entregar al municipio por cada revision por traslado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL	
Por la reubicacion de postes de alumbrado publico a solicitud de la ciudadania, previo estudio de factibilidad realizado por la propia direccion por cada poste		37.81			37.81		0%	IGUAL	
Por realizar visita de verificacion		2.37			2.37		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecologia y Medio Ambiete**									
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
IV. Permiso para tala de arbol o arbusto con extraccion de raiz por unidad en especies historicas y de mayor antigüedad, en amenaza de extincion		20.00			25.00		25%	AUMENTA	
V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50		20.00			20.00		0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		100.00			110.00		10%	AUMENTA	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		100.00			110.00		10%	AUMENTA	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		50.00			60.00		20%	AUMENTA	
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VIII. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades		0.02			0.02		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Apoyo a Eventos**									
De 04 M2		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 12 M2		0.80			0.80		0%	IGUAL	
De 20 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 36 M2		16.00			16.00		0%	IGUAL	

De 48 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 60 M2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Banda Municipal**									
Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón por hora			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
a) Local exterior, por metro cuadrado		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b) Local interior, por metro cuadrado		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros		110.00			110.00		0%	IGUAL	
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros		90.00			90.00		0%	IGUAL	
e) Por el uso de sanitarios, por persona		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:									
a) 0.01 hasta 5 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) 5.01 hasta 10 M2		14.00			14.00		0%	IGUAL	
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.									
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.									
III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria por cada uno		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de por cada uno.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran diarios			20.00			20.00	0%	IGUAL	
V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.									
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) A perpetuidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad a 7 años		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Fosa común			**GRATUITO**			**GRATUITO**			
VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:									
a) Por persona			35.00			35.00	0%	IGUAL	
b) Por un pase de 30 entradas			700.00			700.00	0%	IGUAL	
c) Por curso de natación (1 mes)			600.00			600.00	0%	IGUAL	
VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal									
Por persona			5.00			5.00	0%	IGUAL	
X. Uso de espacios en centros deportivos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles S.L.P.									
a) Organizaciones deportivas (escuelas clubs y ligas deportivas) que organizen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripcion por participacion y sean patrocinados por la iniciativa privad; se les cobrara una cuota por evento:			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) Cuota de recuperacion del campo de fut bol sintetico a empresas y particulares que lo soliciten por hora			100.00			100.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité									

de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón por ejemplar.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
*** Rendimientos e intereses de Inversion de Capital**									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Sistema de luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Falta de luz en un faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en ambos faros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz Posterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de luz en motocicleta.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Utilizar luces no reglamentarias.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con luces apagadas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Accidentes									
1. Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Causar daños materiales.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7. Causando herido (s).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8. Causando muerte (s).		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Intento de fuga.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14. Atropellar a una persona con bicicleta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. No dar aviso de accidente.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
16. Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Servicio público no autorizado y permisos.									
1. Hacer servicio público con placas particulares.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Hacer servicio público local con placas federales.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Falta de permiso de la carga.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
5. Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso		20.00			20.00		0%	IGUAL	
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para carga particular.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Falta de banderolas en la carga salida.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Carrocerías									
1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Circulación prohibida.									
1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Circular sin conservar la distancia debida.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Por circular en carril diferente al debido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Circular en sentido contrario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Circular haciendo zigzag.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Circular en malas condiciones mecánicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
10. Circular sin precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14. Dar vuelta en “U” en lugar no autorizado.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
15. Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Exceso.									
1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.		22.00			22.00		0%	IGUAL	
g) Conducir									
1. Conducir con primer grado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Conducir sin licencia de manejo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
6. Conducir con licencia vencida.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
9. Conducir sin casco en motocicleta.		10.40			10.40		0%	IGUAL	
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Conducir con menores en motocicleta.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Utilización de móvil al conducir.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
13. Negarse a que le hagan examen médico.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Equipo mecánico									
1. Falta de espejos retrovisores.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Falta de claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Falta de llanta auxiliar.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Falta de limpiadores de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
5. Falta de banderolas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Falta de silenciador en el escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Falta de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9. Falta de luces direccionales.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Falta de verificación vehicular.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Frenos									
1. Frenos en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Estacionamiento prohibido.									
1. Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4. Estacionarse sobre la banqueta.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
15. Estacionarse en retorno.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
16. Obstruir parada de camiones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Placas									
1. Sin una placa		4.16			4.16		0%	IGUAL	
2. Falta de engomado en lugar visible.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
3. Sin dos placas		10.40			10.40		0%	IGUAL	
4. Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5. Con placas ilegibles.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Uso indebido de placa de demostración.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Placas sobrepuestas o simuladas.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Circular con placas sin el engomado vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11. Bicicleta sin registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
12. Circular sin placa en motocicleta.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
13. Placas ocultas.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
14. Una placa colocada en forma invertida.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
15. Las dos placas en similares circunstancias.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
l) Precaución									
1. Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. No apartar el motor al cargar combustible		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Invadir la línea de paso de peatones.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Pasarse la luz roja de semáforos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Señales									
1. No hacer señales para iniciar una maniobra.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. No obedecer las señales del agente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Hacer señales innecesarias.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Dañar o destruir las señales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Instalar señales sin autorización.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. No obedecer señalamiento restrictivo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Tarjeta de circulación.									
1. No portar tarjeta.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro		5.00			5.00		0%	IGUAL	

vehículo.									
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Alterar el contenido de sus datos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
5. Negar tarjeta.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.									
1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Pasajeros con pies colgando.		7.00			7.00		0%	0	
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
11. No cumplir con el horario autorizado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Varios									
1. Producir ruidos molestos en centros poblados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Hacer uso indebido del claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.		8.32			8.32		0%	IGUAL	
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
15. Producir ruido en escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
16. Traer vidrios polarizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de diez dias siguientes a la fecha de la infraccion cometida, se le considerara un descuento del 50% con excepcion de las multas de los puntos: 6,7,8,9,10,11 y 12 de la fraccion ll de Accidentes, asi como los puntos 1,2,3,4,8 y 10 de la fraccion VIII Conducir; y el punto 13 de la fraccion lll Servicio Publico.									
Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla									

a) No respetar las tarifas autorizadas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) No colocar los avisos al público.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Omitir la entrega del boleto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Parquímetros									
I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de		47.00			47.00		0%	IGUAL	
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de		47.00			47.00		0%	IGUAL	
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja		57.00			57.00		0%	IGUAL	

como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de									
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		47.00			47.00		0%	IGUAL	
XII.- Por robo de inmbolizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos			88.00			88.00			
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
II. MULTAS DIVERSAS Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la ley de Desarrollo Urbano**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Bebidas Alcoholicas**									
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la		400.00			400.00		0%	IGUAL	

prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:									
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:		500.00			500.00		0%	IGUAL	
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VIII. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.	según Ley			según Ley				IGUAL	
IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.									
a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo			6,000.00			6,000.00	0%	IGUAL	
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética			750.00			750.00	0%	IGUAL	
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
e) Por instalar mamparas			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
*** Multas de Ecologia**									
I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía publica, camellones, jardines, plazas ycementerios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra indole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento		150.00			150.00		0%	IGUAL	
IV. Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las areas verdes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
V. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de uso común		200.00			200.00		0%	IGUAL	
VI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VIII. Propiciar o realizar deforestación		200.00			200.00		0%	IGUAL	
IX. A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
X. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XI. A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatasu hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones		100.00			100.00		0%	IGUAL	

naturales delárea.									
XII. A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracciónde tierra,resinauotrosmateriales,asícomocortar,podar, mutilar,dañarocazar en cualquiera de sus modalidades en la areas naturales protegidas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XIII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estereos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6.00 horas del día siguiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIV. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud publica, la flora la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XVI. Propiciar o realizar la deforestación		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XVII.Arrojar basura o substancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes deagua.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XVIII. Hacer uso irracional del agua potable		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XX. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material quearroje particulas a la atmosfera.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
XXI. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la víapublica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXII. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXIII.Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, asícomoquepasten,defequeno hagan dañosenlosjardinesy áreasverdes o cualquier otro lugar publico.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXIV.A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, losdesechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXV. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXVI. Dejar sueltosa los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o susbienes.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XXVII. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la ciudadanía.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXVIII. En caso de tratarse de un animal doméstico identificado, se notificará al propietario la retencion del mismo, tras lo que dispondra de un plazo de 3 dias para su recuperacion, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su retencion y atenciones sanitarias.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXIX. Maltratar a los animales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXI. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXII. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
XXXIII. A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono odiseminación.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXIV. A quien deposite residuos peligrosos, en los		1,000.0			1,000.0		0%	IGUAL	

sitios de disposición final de los residuos solidos.		0			0				
XXXV. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXXVI. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similares de su propiedad o sincircular.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXVII. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía publica o en cualquier otropredio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXVIII. A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXXIX. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XL. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XLI. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía publica, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XLII. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los limites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XLIII. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluacion del impacto ambiental correspondiente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XLIV. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
XLV. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o las autoridades correspondientes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XLVI.- A los dueños de mascotas que no usen pechera para los perros potencialmente peligrosos (PPP)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XLVII.- A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XLVIII.- A quien abandone en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de la misma		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XLIX.- A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA		**UMA MIN.**	**UMA MAX.**		**UMA MIN.**	**UMA MAX.**			
A) FALTAS AL ORDEN PUBLICO									
I.- Perturbar el orden y escandalizar.		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL	
II.- Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres, pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
III.- Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
IV.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos y reuniones públicas;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
V.- Impedir, dificultar o entorpecer le prestación de servicios públicos municipales y de otras autoridades;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
VI.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
VII.- Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	

o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin autorización correspondiente									
VIII.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestia a los vecinos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IX.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política del Estado;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
X.- Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que contribuyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
XI.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XII.- El perifoneo de algún producto o servicio sin previo permiso de la autoridad correspondiente;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIV.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XV.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruyan la circulación o el paso a rampas, o lugares que este previstos para personas con discapacidad;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XVI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
B) SON FALTAS A LA SEGURIDAD GENERAL DE LA POBLACION Y SU TRANQUILIDAD.									
I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
II.- Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
IV.- Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VI.- Detonar cohetes o almacenarlos, hacer fogatas quemas desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustible o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
VIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes drogas o psicotrópicos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en cualquier lugar público;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XII.- Permitir los dueños de animales que estos causen molestia a terceros y no tomar las medidas necesarias		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL	

en casos de ser bravíos;									
XIII.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIV.- No contar con las salidas de emergencia en los inmuebles que por su naturaleza reciban una afluencia masiva o permanente de personas		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XV.- Celebrar funciones continuas con violación las normas de seguridad y funcionamiento de los salones y salas de espectáculos de todo tipo;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XVI.- Comunicar a la dirección respectiva, en caso de no poner señalamiento debida en los casos de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a moradores o terceros		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XVII.- Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en la vía pública		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos, así con cualquier substancia prohibida señalada en la Ley General de Salud		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XIX.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente lo marca la Ley		2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL	
XX.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL	
XXI.- Quedan prohíbas las reuniones de tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna y el Código Penal del Estado		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XXII.- Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XXIII.- Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, niñas, niños y adolescentes		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XXIV.- Manejar un vehículo a alta velocidad que cause molestia a la ciudadanía salpicándolos de agua, lodo, empolvándolos, etc		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XXV.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes, sin la autorización de la dirección correspondiente		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XXVI.- Queda prohibida la entrada, circulación o estacionamiento dentro de la zona urbana donde se encuentren los señalamientos respectivos a los vehículos de tráfico pesado;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
XXVII.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo		8.00	10.00		8.00	10.00	0%	IGUAL	
XXVIII.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación al público a las salidas de emergencias		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
XXIX.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica que puedan generar incendios		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XXX.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XXXI.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes vehículos		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XXXII.- Provocar incendios derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;		20.00	30.00		20.00	30.00	0%	IGUAL	
XXXIII.- Dejar fluir aguas residuales o negras en la vía pública;		10.00	50.00		10.00	50.00	0%	IGUAL	
XXXIV.- Dejar materiales de construcción en la vía pública		10.00	50.00		10.00	50.00	0%	IGUAL	
XXXV.- Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y		3.00	25.00		3.00	25.00	0%	IGUAL	
XXXVI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para ataque a las personas.		3.00	30.00		3.00	30.00	0%	IGUAL	
C) SON FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES							0%	0	

I.- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
II.- Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
III.- Inducir o incitar a niñas, niños y adolescentes a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o con las leyes y reglamentos municipales		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IV.- Permitir la estancia o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso familiar;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
V.- Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son, mostrarse desnudo total o parcialmente en público		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VII.- Realizarse en si o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cópula;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
VIII.- Realizar o tener actos erótico -sexuales en la vía pública o dentro de algún vehículo;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
IX.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afectan su pudor o asediarla de manera intermitente de hecho o por escrito;		4.00	7.00		4.00	7.00	0%	IGUAL	
X.- Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XI.- Inducir a niñas, niños y adolescentes con hecho o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XII.- A los familiares que tengan bajo su resguardo a personas que padezcan de sus facultades mentales, les permitan deambular en la vía pública		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XIII.- Ejercer la mendicidad en la vía pública		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XIV.- Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en desventaja		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XV.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XVI.- No contar con los permisos para el consumo de bebidas embriagantes dentro de cualquier área de recreación o escuelas		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XVII.- Enviar a los niñas, niños y adolescentes a comparar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataque la moral y las buenas costumbres;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIX.- Cometer actos de discriminación en el municipio		5.00	40.00		5.00	40.00	0%	IGUAL	
XX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XXI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XXII.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XXIII.- Maltratar o explotar, los padres o tutores a sus hijos o pupilos;		8.00	13.00		8.00	13.00	0%	IGUAL	
XXIV.- Abandonar los hijos o pupilos de los padres o tutores; y		8.00	13.00		8.00	13.00	0%	IGUAL	
XXV.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; los negocios de este giro deberán de estar restringidos a niñas, niños y adolescentes		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
D) SON FALTAS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO DELITO, LAS SIGUIENTES							0%	0	
.- Maltratar, garabatear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
II.- Maltratar o dañar los monumentos, de los comercios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
III.- Hacer uso indebido de hidrantes, casetas		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	

telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano, y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;									
IV.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
V.- Queda prohibido colocar en lugares públicos, carteles, lonas, mantas, impresos manuscritos, dibujos, imágenes u objetos sin autorización		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
VI.- Queda totalmente prohibida la instalación de toldos, casas de campaña y carpas que se utilicen como techos en lugares públicos sin el permiso correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VII.- Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento, urbano del municipio;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
VIII.- No poner señalamientos en edificios ruinosos o en construcción, los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a la dirección competente;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
IX.- Disponer de flores y ramas de las plantas, arboles de la vía pública, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
X.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sea de tránsito o de cualquier señalamiento oficial		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XI.- Tirar escombro en la vía pública;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XII.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad competente, las llaves o válvulas de agua;		10.00	25.00		10.00	25.00	0%	IGUAL	
XIII.- Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines y de vialidad;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XIV.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
E) SON FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO							0%	0	
I.- No contar con el permiso para trabajar como prestador de servicios o cualquier actividad comercial en la vía pública;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
II.- Ejercer actos de comercio dentro de las áreas de cementerio, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos, sin autorización		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
III.- Colocar sillas o módulos para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
IV.- No respetar el horario establecido, para el ejercicio de sus actividades de comercio		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL	
V.- No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL	
VI.- Expender fuegos pirotécnicos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
VII.- Anunciarse un giro distinto al que se tiene autorizado		6.00	20.00		6.00	20.00	0%	IGUAL	
VIII.- Vender fuegos pirotécnicos sin el permiso de la Dirección de Comercio;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IX.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL	
X.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles		10.00	13.00		10.00	13.00	0%	IGUAL	
XI.- Realizar en los restaurantes - bar, pistas de baile, música viva y variedad de discotecas toda clase de actos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres;		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL	
XII.- Utilizar la vía pública para la venta de mercancías en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XIII.- Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIV.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XV.- Aumentar el número de localidades, colocando		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	

sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación al público;									
XVI.- Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes que porten uniforme escolar, en los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVII.- Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad correspondiente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIX.- Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
XX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL	
F) SON FALTAS CONTRA LA SALUD							0%	0	
I.- Dejar desechos en la vía pública de los negocios como hoteles, sanitarios o establecimientos similares, causantes de efectos nocivos y repugnantes;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
II.- Trasportar desechos de animales por la vía pública de día;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
III.- Causar molestias o poner en peligro la salud de los habitantes; con porquetizas, establos, caballerizas o granjas dentro de la zona urbana		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IV.- Orinar o defecar en cualquier espacio público fuera de los sitios destinado para ello;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
V.- Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL	
VI.- Arrojar a la vía pública y/o terrenos baldíos animales muertos, escombro, basura, sustancias fétidas o toxicas		10.00	20.00		10.00	20.00	0%	IGUAL	
VII.- Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su función;		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL	
VIII.- Tirar basura tóxica, materiales o animales muertos que obstruyan o contaminen las corrientes de agua		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IX.- Fumar en lugares públicos cerrados y en donde expresamente se prohíba con la Ley;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
X.- No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL	
XI.- Arrojar fuera de los depósitos colectores basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o toxicas a niñas, niños y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XIII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL	
XIV. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como, a la colectividad;		3.00	25.00		3.00	25.00	0%	IGUAL	
XV.- No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad		3.00	15.00		3.00	15.00	0%	IGUAL	
G) SON FALTAS AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO							0%	0	
I.- Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
II.- Permitir que los animales, beban agua de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
III.- El dueño de los animales, deberá limpiar el lugar donde defequen y depositar los desechos en la basura;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IV.- Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
V.- Dejar suelto a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que		10.00	18.00		10.00	18.00	0%	IGUAL	

impliquen peligro para las personas y sus bienes;									
VI.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
VII.- Disponer de flores, fruta, plantas que pertenezcan al municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de aportarlo;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VIII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
IX.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad correspondiente		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL	
X.- No conservar limpios los lotes baldíos, solares, u otros similares de su propiedad o sin circular		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
XI.- El no mantener limpio en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio;		3.00	8.00		3.00	8.00	0%	IGUAL	
XII.- Maltratar a los animales		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
XIII.- Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
XIV.- Arrojar substancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL	
XV.- Propiciar o realizar deforestación		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL	
XVI.- Arrojar substancias contaminantes al rio, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL	
XVII.- Que las industrias y comercios viertan desechos al rio y demás corrientes de agua		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL	
XVIII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, que excedan el nivel de decibeles de acuerdo a la hora.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
H) SON FALTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO							0%	0	
I.- Colocar anuncios de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin permiso correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
II.- Desobedecer o tratar de burlar la autoridad que le llame la atención;		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL	
III.- Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL	
IV.- Organizar o pegar propaganda de baile, kermes, feria, sin autorización del Ayuntamiento;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
V.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza o de la quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VI.- No llevar un libro de registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario (hoteles, casas de huéspedes);		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL	
VII.- No enviar los padres o tutores a los hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
VIII.- Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
IX.- Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL	
INDEMNIZACIONES									
Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
*** Reintegros y Reembolsos**									
Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o									

la Auditoria Superior del Estado.									
*** Accesorios de Aprovechamientos**									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, Herencias y Legados**									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.									
Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
SUELDOS Y SALARIOS			
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	SSn	$ 43´381,969.00	25%
REMUNERACION DE CARÁCTER EVENTUAL	SSn	4´196,735.00	2%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	SSn	22´834,486.00	13%
SEGURIDAD SOCIAL	SSn	13´170,155.00	7.50%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	SSn	7´869,420.00	4.50%
ENERGIA ELECTRICA	EEn	34´560,000.00	20%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	38´891,759.00	22%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	440,607.00	0.50%
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	6´000,000.00	3%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	4´500,000.00	2.50%

CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	15,600,000	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In		$ 175´845,131.00	100%
TMEn=(SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In		$ 175´845,131.00	
QDn		16'139,499	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	$10.90	
SERVICIO DOMESTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	$7.40	
ACTUALIZACION EN PESOS		$3.50	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION SEGÚN LA TMEn	%	**47.30%**	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO	JG	**20.00%**	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)